

## CAPITULO TRES Del Abogado General

**Artículo 12.-** El Abogado General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII, del artículo 12 y en la fracción VII, del artículo 16 del Acuerdo de Creación de la Universidad; y tendrá como funciones proporcionar los servicios de asesoría jurídica que requiera la Universidad, en el cumplimiento de sus atribuciones. 1

**Artículo 13.-** Corresponde al Abogado General:

- I. Fungir como Asesor Jurídico del Rector, de la Junta Directiva y de las Unidades Orgánicas que lo requieran;
- II. Intervenir ante cualquier tipo de autoridad en defensa de los intereses jurídicos de la Universidad como apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, en materia laboral, para actos que requieren clausula especial y conforme al artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos, para instaurar el Juicio de amparo y su revisión, y desistirse del mismo, transigir, comprometer en árbitros;
- III. Formular al Rector los proyectos de leyes, convenios, acuerdos y demás ordenamientos, ó en su caso proponer reformas o modificaciones a los vigentes, relacionados con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Compilar las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad, difundirlas y proponer a la Rectoría su actualización, edición o supresión;
- V. Realizar los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad;
- VI. Proponer al personal directivo de la Universidad, las disposiciones jurídicas que deban regir la vida del propio organismo;

- VII. Intervenir en representación de la Rectoría, en las controversias laborales que se susciten con el personal de la Universidad;
- VIII. Instrumentar mecanismos, para allegarse de información de los casos de responsabilidad penal y administrativa, en que incurra el personal directivo, docente, administrativo y/o técnico de apoyo de la Universidad y llevar un seguimiento;
- IX. Analizar los asuntos jurídicos que se sometan a consideración de la Junta Directiva, de la Rectoría y de las Unidades Orgánicas de la Universidad, emitir opinión de los mismos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales o administrativas que procedan;
- X. Difundir entre las unidades administrativas de la Universidad, los oficios, circulares, criterios jurídicos y demás disposiciones que emitan para tal efecto la Junta Directiva ó Rectoría;
- XI. Ser el representante de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;
- XII. Actuar como delegado en los juicios de amparo, en los términos que señala la Ley de la materia, cuando la Universidad sea parte; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.